



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Demandante: ANA MAURA LASCANO CARRERO Y SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S

Demandado: ASODECESAR, MAYA Y ASOCIADOS S.A.S Y OTROS.

Radicado: 200013103005-2021-00048-00

Decisión: TERMINA PROCESO Y ACEPTA DESISTIMIENTO

Encontrándose vencido el traslado del recurso de reposición impetrado por el apoderado de ASODECESAR, contra la providencia de fecha 30 de noviembre del 2022, surtido en lista de fecha 13 de diciembre del 2022, se ingresa al despacho para resolver solicitudes pendientes.

1. En primera medida se observa en archivo 98 del expediente, la renuncia de poder de la apoderada principal y sustituta de las demandantes ANA MAURA LASCANO CARRERO Y SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S, así como en archivo 101, designación de nueva apoderada de la demandante, y coadyuvancia a las peticiones relacionadas con el contrato de transacción suscrito por su poderdante, se procede aceptando la renuncia de GISELA MORALES LASCANO, identificada con la C.C. No.1.065.596.939, y T.P. No. 205.668 del C.S. de la J., y SUSAN ACUÑA OLIVELLA, identificada con la C.C. No.1.065.599.653, y T.P. No. 212.353 del C.S. de la J, y reconociendo como nueva apoderada del extremo demandante a la Dra. DANIELA CAROLINA TORRES CASTILLA identificada con CC N° 1.065.662.204 y TP N° 342.893 del C.S.J, en los términos del mandato conferido.
2. Conforme a lo solicitado por la apoderada de la demandante ANA MAURA LASCANO CARRERO Y SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S, en memorial radicado el 13 de diciembre del 2022, se toma en cuenta su coadyuvancia del contrato de transacción, presentado por el apoderado de MAYA Y ASOCIADOS S.A.S y el señor JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ y teniendo en cuenta que se trata de una transacción de la Litis-, cual cumple con los requisitos que la Ley exige, es decir, los contenidos en el art. 312 CGP, por lo que este juzgado procederá a reconocer y aceptar dicha transacción en los términos solicitados por las partes y ordenará la terminación anormal del proceso.
3. Acorde a lo solicitado por la apoderada de las demandantes ANA MAURA LASCANO CARRERO Y SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S, en el numeral TERCERO, del escrito visible en el archivo 101 del expediente digital, por ser legal y procedente, se acepta el desistimiento incondicional de las pretensiones en contra de los demandados ASOCIACIÓN DE DESTACHADOS DEL CESAR – ASODECESAR y BANCO DAVIVIENDA, y conforme a lo reglado por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

el artículo 314 y 316 del C.G.P, se procede condenando en costas a las demandantes, en favor de los demandados desistidos, y se fijan como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones dirigidas en su contra, liquídense por secretaría.

4. Por lo anterior, se

RESUELVE:

- 4.1 **APROBAR** la transacción celebrada entre las partes demandante ANA MAURA LASCANO CARRERO Y SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S y demandada MAYA Y ASOCIADOS S.A.S y el señor JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ dentro del presente proceso.
- 4.2 **DECRETAR** la terminación del presente proceso promovido demandante ANA MAURA LASCANO CARRERO Y SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S y demandada MAYA Y ASOCIADOS S.A.S y el señor JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ, por transacción, tal y como se pactó en ella.
- 4.3 **LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieran decretado dentro del presente asunto, sobre bienes de propiedad de MAYA Y ASOCIADOS S.A.S y el señor JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ.
- 4.4 **SE ABSTIENE** el despacho de condenar en costas a las partes, acorde a lo convenido.
- 4.5 Aceptar el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de las demandantes ANA MAURA LASCANO CARRERO Y SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S, en el numeral TERCERO, del escrito visible en el archivo 101 del expediente digital, por ser legal y procedente, en contra de los demandados ASOCIACIÓN DE DESTECHADOS DEL CESAR – ASODECESAR y BANCO DAVIVIENDA, y conforme a lo reglado por el artículo 314 y 316 del C.G.P, se procede condenando en costas a las demandantes, en favor de los demandados desistidos, y se fijan como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones dirigidas contra ASOCIACIÓN DE DESTECHADOS DEL CESAR equivalentes en la suma de \$ 41.251.492.86 y contra Davivienda
- 4.6 La suma 10 salarios mínimos legales vigentes e inclúyase en la liquidación.
- 4.7 Levántense las medidas cautelares que se hubieran decretado dentro del presente asunto en contra de los demandados ASOCIACIÓN DE DESTECHADOS DEL CESAR –ASODECESAR y BANCO DAVIVIENDA.
- 4.8 Además, el despacho se abstiene de resolver de fondo los recursos, contestaciones, excepciones y demás trámites iniciados dentro del presente asunto, pos sustracción de materia, pues la transacción celebrada con los demandados MAYA Y ASOCIADOS S.A.S y el señor JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ, y el desistimiento de las pretensiones contra los demandados ASOCIACIÓN DE DESTECHADOS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

DEL CESAR –ASODECESAR y BANCO DAVIVIENDA, termina el proceso por transacción, y por otra parte finaliza la acción con efectos de cosa juzgada en favor de los demandados desistidos, terminando en su totalidad este asunto.

4.9 Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de las decisiones tomadas por el despacho, con relación a los demandados MAYA Y ASOCIADOS S.A.S y el señor JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ, tal como fue solicitado formalmente por las demandantes ANA MAURA LASCANO CARRERO Y SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S a través de su apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

JOSEC

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfee5bea73da713f6cff849ce6ecc0327c0b26579bdd1f2384d9b87765a3995**

Documento generado en 19/12/2022 04:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>